

OTRO.

[63]

REPUBLICA DE COLOMBIA.—SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DE HACIENDA.—BOGOTÁ A 8 DE OCTUBRE DE 1825.—AL SR. INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.—POR OFICIO DE 1. DEL CORRIENTE, EL SR. SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DE LA GUERRA ME HA DICHO LO SIGUIENTE.—“COM FECHA 22 DEL PROCCINO PASADO DICE A LOS COMANDANTES GENERALES DE LOS 12 DEPARTAMENTOS LO SIGUIENTE.

Deseoso el Exmo. Sr. Vise-Presidente de la República encargado del poder ejecutivo de que las tropas en marcha sean asistidas con un modo uniforme, y regular, ha creído conveniente dictar las disposiciones, ó prebenciones siguientes.

1.º Indispensablemente los comisarios ó tesorerías respectivas abonarán á las tropas en marcha lo necesario para las suministraciones en el tránsito desde comisaria, ó desde tesorería á tesorería á fin de que se haga exclusivamente por la hacienda pública sin necesidad de ocurrir á los pueblos, ni á sus magistrados, por el auxilio de raciones.

2.º Para que en la ejecución de lo que queda dicho no haya obstáculos, ni embarazos, los comandantes generales se pondrán de acuerdo con los intendentes por sí, ó por medio de los comisarios donde haya estos destinos, y determinarán los puestos en que los abilitados de los cuerpos, los capitanes de compañías, ó los encargados de piquetes hayan de recibir el presupuesto de sus revistas, ó el á buena cuenta de lo necesario.

3.º Cuando circunstancias particulares hagan forzoso la sumintración de raciones, es decir cuando no haya existencia alguna en las comisarias, ó tesorerías, y sea absolutamente imposible abonar el importe del presupuesto de las revistas recibirá las tropas en marcha la ración detallada en el art. 4.º del reglamento de 1.º de diciembre de 1819, y su importe será pagado del sueldo, y prest. de oficiales; y soldados cuando se verifique su respectivo ajustamiento.

4.º En el caso que presupone el paragrafo anterior, será del intendente, y gobernador, ó comisario tomar las providencias necesarias para que la tropa sea asistida en los puntos del tránsito según el itinerario formado por la autoridad militar que disponga el movimiento, y designando el número de raciones con arreglo á la revista de marcha que ha debido pasarse.

5.º Cuando el que transite sea un jefe, ú capitán, en comision los intendentes, ó gobernadores de su provincia, respectiva, dispondrán el abono del sueldo correspondiente pasada la revista, y harán que se espese por el tesorero en el pasaporte el día en

que se presente en revista, y lo que se le abone, y que el cargo sepasen á la tesorería donde residieren.

Lo que comunico á US. para su inteligencia gobierno, y cumplimiento, y para que lo haga publicar en la orden general, y comunicar á quienes corresponda, y le traslado á US. para que impreso en su contenido dé las ordenes convenientes á las oficinas de cuentas, y razon que dependan de su autoridad á fin de hacer ejecutiva la disposición del gobierno.

Dios & José María del Castillo.

Es copia Tunja octubre 14 de 1825—15.

Clemente Calderon Secretario.

OTRO 10200

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SR. GENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE COLOMBIA VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO & &

Siendo ventajoso el establecimiento de una Catedra de derecho canonico en el colegio de Boyacá, y habiendose ofrecido el Doctor Bernardo Mota á desempeñarla gratuitamente, he venido en Decretar lo siguiente.

Se establece en el colegio de Boyacá una Catedra de derecho Canonico, cuya dotacion se asignará oportunamente.

Art. 1.º Se admite al Dr. Bernardo Mota la oferta que hace de rejenar dicha catedra sin sueldo alguno, y en consecuencia queda nombrado Catedratico de ella.

2.º Las lecciones se darán por los autores que designa el plan provisorio de estudios de fecha 26. de octubre de 1820.

3.º El Secretario de Estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á 8. de Noviembre de 1825—15.º (firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El Secretario de estado del despacho del interior (firmado José Manuel Restrepo) Es copia.— Restrepo.

Es copia Tunja Noviembre 15. de 1825—15.

Calderon Secretario.

En consecuencia del decreto anterior, se ha dado posesion á este ilustre eclesiastico de la catedra de que habla, y ha abierto la clase el 17. de este con 9. estudiantes, á los que (segun nos hemos informado de ellos mismos) dirigió un discurso, produccion, digna de un ciudadano ilustre, ó ilustrado. El persuadió con muy fuertes razonamientos, las inmensas ventajas, que resultan del estudio del derecho canonico, á todos los civ-

El Const. de Boyacá Tunja. Nov 25 - 1825. Tomo 2. N.º 19.

P. 68 col 2

Micelonea F.º N.º 1068

f-1323